



**INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATACIÓN NO SUJETA A  
REGULARIZACIÓN ARMONIZADA EN LA FUNDACIÓN ANDANATURA.  
LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

## INDICE

1. OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN .....	3
2. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN .....	4
2.1. Procedimiento Negociado .....	5
2.1.1. Supuestos excluidos de publicidad .....	7
2.1.2. Supuestos excluidos de publicidad y concurrencia .....	7
2.1.2.1 Supuestos generales .....	7
2.1.2.2 Contratos de obras .....	8
2.1.2.3 Contratos de suministros .....	8
2.1.2.4 Contratos de servicios .....	9
2.2. Contratación mediante procedimientos distintos del negociado .....	9
2.3. Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos.....	10
2.4 Evaluación de las ofertas .....	10
2.4.1 Procedimiento negociado .....	10
2.4.2. Valoración de las proposiciones en procedimientos distintos del negociado .....	11
2.5 Propuesta de Adjudicación.....	11
2.6 Órgano de contratación y adjudicación del contrato. ....	12
2.7 Formalización de contratos .....	13

# **INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATACIÓN NO SUJETA A REGULARIZACIÓN ARMONIZADA EN LA FUNDACIÓN ANDANATURA. LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

## **1. OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN.**

La Fundación Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (en lo sucesivo, Andanatura) forma parte del sector público y se considera poder adjudicador, distinto de las Administraciones Públicas, conforme a lo que se establece en el artículo 3.3.b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El artículo 175 de la Ley de Contratos del Sector Público, relativo a la adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, dispone lo siguiente:

*Artículo 175. Adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada.*

*En la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada serán de aplicación las siguientes disposiciones:*

- a) La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.*
- b) Los órganos competentes de las entidades a que se refiere esta sección aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra anterior y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.*

En su virtud, con la presente Instrucción se da cumplimiento a lo establecido en la disposición legal antes trascrita. El objeto de esta Instrucción es fijar los procedimientos que va a seguir la Fundación Andanatura para la selección del contratista y la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, esto es, aquellos contratos distintos de los que se delimitan en el artículo 13 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En cumplimiento de la norma antes citada, la presente Instrucción se pondrá a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, quedando publicadas en Internet, en la página Web de Andanatura y el sitio Web de la plataforma de contratación del Estado.

## **2. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.**

La contratación no sujeta a regulación armonizada se llevará a cabo por parte de la Fundación Andanatura, de manera ordinaria, mediante procedimientos negociados con publicidad.

La Fundación Andanatura podrá recurrir al procedimiento negociado sin publicidad previa, solicitando ofertas, siempre que ello sea posible, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato en los supuestos previstos en el apartado 2.2.1. y 2.2.2 de las presentes Instrucciones.

La Fundación Andanatura podrá recurrir al procedimiento abierto o restringido, en los supuestos en que las prestaciones que deban ser contratadas estén definidas con la necesaria concreción, de forma que no sea necesaria la negociación de los aspectos relativos a las mismas, con los empresarios o profesionales que intervengan en el procedimiento de adjudicación.

Asimismo, la Fundación Andanatura podrá recurrir al procedimiento de diálogo competitivo y a la subasta electrónica en los supuestos y condiciones contemplados en la Ley de Contratos del Sector Público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 122.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 95 de la citada Ley. Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

De acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos no sujetos a regularización armonizada se sujetan a las disposiciones de carácter general para todo el sector público, establecidas en el Título Preliminar y el Libro Primero de la citada Ley.

Serán de aplicación a dichos contratos con carácter general, los preceptos siguientes:

Art. 123. Principios de igualdad y transparencia.

Art.124. Confidencialidad.

Art.129. Propositiones de los interesados.

Art.131. Admisibilidad de variantes o mejoras.

Art. 132. Subasta electrónica.

Art. 133. Sucesión en el procedimiento.

Será igualmente de aplicación para contratos superiores a 50.000 euros, lo establecido en el artículo 104, relativo a información sobre condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

## **2.1 Procedimiento negociado**

### **Anuncio de licitación.**

El procedimiento negociado se anunciará públicamente mediante una invitación a participar en el procedimiento para todos quienes estén interesados y reúnan los requisitos de capacidad para contratar.

El anuncio se realizará a través de Internet, en el perfil del contratante de la Fundación Andanatura, en la plataforma de contratación del Estado, en la página Web de la empresa. De manera adicional, la Fundación Andanatura podrá, si las circunstancias de la licitación lo aconsejan, utilizar medios complementarios de difusión, mediante la publicación del anuncio en otros boletines o en medios de comunicación de ámbito regional o provincial. En tales casos, los gastos de publicación de los anuncios correspondientes correrán por cuenta del adjudicatario.

La concurrencia podrá promoverse, de manera simultánea, mediante la invitación a participar a empresarios y profesionales, incluidos en la lista de operadores cualificados de la Fundación Andanatura, a que se refiere el apartado 3 de estas Instrucciones.

La invitación a participar en el procedimiento de contratación contendrá los siguientes datos:

- Identificación del expediente de contratación
- Plazo para la presentación de solicitudes de participación
- Lugar de presentación de las ofertas
- Pliego de Condiciones del contrato
- Documentación Técnica sobre el alcance del contrato
- Lugar de retirada de la documentación, cuando por sus características no pueda ser descargada directamente del “Perfil del contratante” de la Fundación Andanatura.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

### **Pliegos de Condiciones Contractuales.**

En los contratos de cuantía superior a 50.000 euros, el Pliego de Condiciones del Contrato contendrá las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

En el Pliego se harán constar expresamente los requisitos de capacidad para contratar y de solvencia técnica, económica y financiera que deberán ser acreditados por los licitadores, así como los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas, debidamente relacionados con las necesidades que se pretenden cubrir y el objeto del contrato.

Igualmente se hará constar en el Pliego de Condiciones del Contrato, los parámetros objetivos en función de los cuales se estimará la existencia o no de valores anormales o desproporcionados, que podrá ser por la relación entre las ofertas económicas, o como consecuencia de la conjunción de factores, tales como plazos o calidades, con el precio ofertado.

Expresamente constarán en el Pliego de Condiciones del Contrato las circunstancias especiales que deberá cumplir la empresa adjudicataria en la ejecución del contrato y que deberán ser tenidas en cuenta como elementos esenciales de contratación.

En los Pliegos de Condiciones Contractuales se establecerán las estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos. Así como el modo de solución de controversias, señalando una de las posibilidades siguientes:

- Sometimiento al fuero jurisdiccional de los Juzgados y Tribunales del lugar de celebración del contrato.
- Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

### **Plazo de presentación de las ofertas**

El órgano de contratación fijará los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato.

El plazo mínimo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación en los procedimientos negociados con publicidad, para contratos superiores a 50.000 euros será de 10 días. En los procedimientos declarados de urgencia por el órgano de contratación, el plazo podrá ser reducido a la mitad.

### **Negociación**

La Fundación Andanatura negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el Pliego de Condiciones Particulares, en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa, conforme a los criterios establecidos previamente.

En todo momento se respetará la igualdad de los licitadores y la transparencia en el proceso de forma que:

- No se admitirán ofertas fuera del plazo señalado para la recepción de solicitudes de participación
- Las aperturas de las ofertas en procesos con concurrencia se llevaran a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de licitación
- De manera previa a la negociación se deberá acreditar la capacidad para contratar y la solvencia para la ejecución del contrato, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Anuncio de Licitación y el Pliego de Condiciones del Contrato

- La negociación se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 162 de la Ley de Contratos del Sector Público
- Durante la negociación, las personas responsables de la misma velarán porque todos los licitadores tengan igual trato. En particular, no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.
- Se notificará a los licitadores el resultado del proceso de selección del contratista. La publicación en el “Perfil del contratante” de la Fundación Andanatura de la oferta seleccionada sustituirá la notificación individualizada a cada uno de los licitadores, del resultado del procedimiento de contratación.

### **2.1.1 Supuestos excluidos de publicidad**

Podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad en los casos establecidos por la Ley de Contratos del Sector Público, para las Administraciones Públicas y, en particular, en los siguientes supuestos:

- a. En los casos en que se hayan presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, siempre que en la negociación se incluya a todas las empresas licitadoras que en el procedimiento seguido con anterioridad, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y sólo a dichas empresas
- b. Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- c. Los contratos de valor inferior a 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, y los contratos de servicios o suministros cuyo valor sea inferior a 60.000 euros.

La petición de ofertas en procedimientos negociados sin publicidad se deberá hacer por escrito, de manera simultánea a todas las personas, físicas o jurídicas, seleccionadas.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

### **2.1.2 Supuestos excluidos de publicidad y concurrencia**

No será necesaria la publicidad ni la concurrencia en los supuestos siguientes, previstos en la normativa del sector público con carácter general para las Administraciones Públicas:

#### **2.1.2.1 Supuestos generales:**

- a. Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

- b. Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público. En estos casos se estará a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- c. Cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse a la empresa ganadora. En el caso de que existan varias empresas ganadoras se deberá invitar a todas ellas a participar en las negociaciones.

#### **2.1.2.2 Contratos de obras:**

- a) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confié al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar graves inconvenientes a la Fundación Andanatura o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50% del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente
- b) Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un periodo de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial

#### **2.1.2.3 Contratos de suministro**

- a) Cuando los productos que deban ser suministrados se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.
- b) Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material

con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

- c) Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsa de materias primas de suministros que coticen en los mismos.
- d) Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza

#### **2.1.2.4 Contratos de servicios.**

- a) Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confié al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo, sin causar graves inconvenientes a la Fundación Andanatura o que, resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50% del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.
- b) Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por el procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial

En los procedimientos que no requieren concurrencia, no será obligatoria la petición de ofertas por escrito.

#### **2.2 Contratación mediante procedimientos distintos del negociado.**

En los procedimientos abiertos, la invitación a participar a todos los operadores interesados y el contenido de la misma se producirá en los términos previstos para el procedimiento negociado, si bien la selección de la empresa adjudicataria se producirá, una vez acreditada conforme al Pliego de Condiciones la capacidad y solvencia para

contratar, mediante la valoración de las ofertas con arreglo a los factores de evaluación establecidos en los Pliegos de Condiciones de la licitación, sin que por parte del órgano de contratación pueda negociarse sobre los diferentes aspectos de las ofertas presentadas.

Los factores de evaluación de las ofertas deberán enunciarse con la debida concreción.

En los factores de evaluación objetiva, deberá expresarse la fórmula o proceso lógico para la obtención de la puntuación.

En los criterios de adjudicación que requieran de un juicio de valor, cuyo peso relativo será por regla general inferior a los de evolución objetiva, al anunciado general le deberá seguir una descripción de los elementos principales que serán tenidos en consideración para la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.

En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia de acuerdo con los criterios señalados en el Pliego de Condiciones del Contrato, sean seleccionadas por el órgano de contratación. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

Será de aplicación a los contratos no armonizados que la Fundación Andanatura pretenda suscribir, lo establecido en los artículos 163 y siguientes sobre el Diálogo Competitivo.

Igualmente será de aplicación lo previsto en los artículos 168 y siguientes sobre normas especiales aplicables a los concursos de proyectos.

### **2.3 Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos.**

Las solicitudes de participación y proposiciones de las empresas en los distintos procedimientos de contratación deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa de la capacidad y la solvencia técnica y económica y financiera, en los términos establecidos en el artículo 130 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los Pliegos de Condiciones de la Contratación.

### **2.4 Evaluación de las ofertas.**

#### **2.4.1 Procedimiento negociado**

La evaluación se llevará a cabo, una vez finalizada la negociación con las empresas licitadoras, en su caso con diferentes fases, mediante un juicio de valor de las ofertas

finales, en relación con los distintos factores que hubieran servido de base para negociar.

La evaluación se concretará en un informe en donde constará:

- En un primer lugar, una descripción de los elementos esenciales que definen cada una de las ofertas.
- A continuación, se harán constar los elementos de la oferta que se estime económicamente más ventajosa que fundamenten dicha opinión, en relación a las ofertas restantes.

#### **2.4.2. Valoración de las proposiciones en procedimientos distintos del negociado.**

En los procesos distintos del negociado sometidos a concurrencia, se deberán comparar las ofertas de las empresas de acuerdo con los parámetros expresados en las condiciones de la licitación pública, como criterios de adjudicación.

Se evaluarán en primer lugar los factores que requieran un juicio de valor y una vez elaborado el informe correspondiente a los mismos por el técnico responsable, se procederá a la evaluación de los aspectos de apreciación objetiva.

Con tal objeto, se podrá disponer por el órgano de contratación que las ofertas se presenten con la debida separación que permita aperturas de sobres o carpetas dentro de los mismos en momentos sucesivos.

En tal sentido, una vez tabuladas las proposiciones de las empresas licitadoras en sus aspectos técnicos y realizado un informe de valoración, se procederá a la apertura de las ofertas económicas y a la evaluación final de las proposiciones, aplicando los pesos específicos establecidos en el Pliego para los aspectos técnicos y económicos. La puntuación obtenida fundamentará la propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación.

La valoración global de las ofertas, dará lugar a una clasificación de las proposiciones presentadas por orden decreciente.

La Fundación Andanatura apreciará la existencia de valores anormales o desproporcionados, de acuerdo con lo establecido en las condiciones de licitación, evaluando cada oferta en relación a las restantes, integrando en la evaluación la globalidad de los factores que afectan al precio. Para la exclusión de una oferta por contener valores anormales o desproporcionados, deberá previamente requerirse a la empresa licitadora en cuestión, la información necesaria que permita justificar dichos valores, salvo que contenga dicha información en la propia oferta. En caso de que la justificación no se valore como suficiente, quedará excluida de la licitación.

#### **2.5 Propuesta de Adjudicación.**

La valoración global de las ofertas, dará lugar a una propuesta de adjudicación, que se elevará al Órgano de Contratación, que resolverá la adjudicación del contrato.

La adjudicación de la licitación recaerá en la oferta económicamente más ventajosa. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste será necesariamente el precio más bajo.

En las contrataciones de la Fundación Andanatura, la propuesta de adjudicación se formulará de manera conjunta por las personas que desempeñen las funciones de Responsable del Departamento de Asesoría Jurídica y Contratación y Responsable del Proyecto de que se trate.

En contrataciones superiores al 1.000.000 euros, en los contratos de obras, así como en los contratos distintos del de obras que supere el umbral de la contratación sujeta a regularización armonizada, en cada momento, la propuesta de adjudicación se formulará por una Mesa de Contratación, que estará constituida por:

- Presidencia: La persona que desempeñe las funciones de titular del Departamento de Asesoría Jurídica y Contratación.
- Vocales:
  - o La persona que desempeñe las funciones de titular del Departamento Económico Financiero
  - o La persona que desempeñe las funciones de Responsable del Proyecto de que se trate
- Secretaría: Un/a técnico/a del Departamento de Asesoría Jurídica y Contratación, que asistirá con voz y sin voto.

## **2.6 Órgano de contratación y adjudicación del contrato.**

De conformidad con los Estatutos de la Fundación Andanatura, la capacidad para contratar corresponde al Patronato de la Fundación.

EL Patronato ha delegado, entre otras, facultades para la celebración de contratos, a través del otorgamiento público de poderes, al Presidente y al gerente de la Fundación. El apoderamiento conferido a este último reviste, por regla general, el carácter de solidario, si bien, será para determinadas cuestiones mancomunado, siendo preceptiva, en consecuencia la firma conjunta con la persona que ostente el cargo de Vicepresidente/a de la Fundación.

El Órgano de Contratación no podrá incluir condiciones en la adjudicación contrarias a los pliegos de condiciones que rigieron la licitación.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego. En caso de declararse desierta la licitación, el órgano de contratación podrá autorizar, en el mismo acto, la negociación del objeto de la licitación con otras empresas.

Salvo en los contratos menores, la adjudicación se notificará a los licitadores a través de su publicación en el perfil del contratante de la Fundación Andanatura. Asimismo,

comunicará al adjudicatario, junto a la notificación de adjudicación a su favor, la documentación que necesariamente deberá aportar para formalizar el correspondiente contrato.

Transcurrido el plazo reflejado en el correspondiente Pliego de Condiciones sin que el adjudicatario haya remitido la documentación requerida, se entenderá que renuncia a la adjudicación realizada y, en consecuencia, a la realización del contrato, procediéndose a una nueva adjudicación por el Órgano de Contratación. Ésta se realizará a favor del licitador que hubiere resultado el siguiente mejor valorado en el procedimiento de licitación, siendo suficiente la publicación en el perfil del contratante de la nueva adjudicación.

### **2.7 Formalización de contratos.**

La Fundación Andanatura formalizará los contratos en los términos y plazos previstos en los Pliegos de condiciones que regulen la contratación.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los titulares de los datos personales podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo su solicitud por escrito al Departamento Jurídico y de Contratación, con la referencia “Protección de Datos Personales”.

La presente Instrucción ha sido aprobada en la reunión de Patronato de la Fundación Andanatura de fecha 29 de junio de 2009. Su vigencia se mantendrá en tanto no sea modificada o dejada sin efecto por otra instrucción posterior.